



Capiatá, 31 de Marzo del 2026.-

Señor

Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Hago referencia a la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2026 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN N° 999 "SEGUNDO LLAMADO DE ADQUISICIÓN DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE PARA EL INCAN", ID N° 482.745, a efectos de presentar el descargo a las observaciones del I

Observación 1) Se observa que los datos del proveedor adjudicado que figura en el contrato/orden de compra remitido no corresponden. **Comentario 2)** La cantidad adjudicada en el art. 4° de la Resolución D.G. INCAN N° 17/2026 Pág. 3/4 no coincide con la cantidad expresada en las demás documentaciones; se solicita realizar los ajustes certificatorios que correspondan.

Respuesta: En atención a la observación recibida, mencionamos que se ha emitido la correspondiente Resolución D.G. de rectificación, subsanando las inconsistencias señaladas, a efectos de garantizar la concordancia de los datos consignados

Observación 2) Se solicita a la Convocante se adecue a lo que se establece en los datos de la licitación, "La Garantía deberá ser extendida de acuerdo al porcentaje establecido en el SICP, sobre el monto total de la oferta cargada en la etapa de Recepción de Propuestas. La misma deberá tener vigencia por todo el plazo previsto en los Datos de la Subasta del PBC y deberá extenderse al menos hasta treinta (30) días posteriores al plazo de validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde". **Comentario 1)** No se halla indicado en el SICP el porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Oferta utilizado para el presente proceso.

Respuesta: En atención a la observación formulada, se informa que la Convocante ha procedido a subsanar lo señalado, adecuando el proceso a lo establecido en los Datos de la Licitación. En ese sentido, se ha regularizado la información en el SICP, consignando el porcentaje correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Así también cabe señalar que se ha detectado un error de tipeo en el cuadro comparativo de ofertas, el cual fue consignado de manera errónea al momento de su elaboración. Dicha situación responde a un error involuntario de redacción. En ese sentido, se procede a su correspondiente rectificación, a fin de subsanar las inconsistencias identificadas y garantizar la correcta interpretación de la información contenida en el referido documento.

Para tal efecto, se remite el cuadro comparativo de ofertas debidamente rectificado, a fin de su consideración.

Al agradecerle la amable deferencia y esperando curso favorable a la publicación del Convenio Modificatorio, hago propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente.




GLORIA GONZALEZ BALMACEDA

Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones UOC N° 03
Instituto Nacional del Cáncer